



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **13:00** HORAS DEL DÍA **16 DE ABRIL** DE 2018, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/97/2018** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ---

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad promovido por Martha Carmona Cervantes. ---
NOTIFÍQUESE a la actora la presente resolución en la dirección señalada para tal efecto en su escrito de demanda, la cual se encuentra ubicada en calle San Francisco número 606, interior 101, Colonia Del Valle, Código Postal 03100 de esta Ciudad de México; por oficio a las autoridades responsables; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.---

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ. ---



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD: CJ/JIN/97/2018

ACTORA: MARTHA CARMONA CERVANTES

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN AUXILIAR ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRA.

ACTO RECLAMADO: LA OMISIÓN DE DAR A CONOCER LA DETERMINACIÓN QUE ADOPTÓ LA COMISIÓN PERMANENTE PARA PROPOSER LA TERRA DE LAS PROPUESTAS QUE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL.

COMISIONADO PONENTE: HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS los autos del Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/97/2018**, promovido por Martha Carmona Cervantes, a fin de controvertir lo que denominó como *la omisión, por parte de la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México, así como de la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal, de la misma Entidad, el acuerdo por medio del cual la Comisión Auxiliar Electoral de a conocer la determinación que adoptó la Comisión Permanente para proponer la terna de las propuestas que turno a esa Comisión Permanente Nacional, del “proceso de designación de candidaturas a los*



cargos de integrantes de ayuntamientos y diputaciones ambos de mayoría relativa, que postulará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de México” en virtud de que debería ser notificada personalmente y publicar los resultados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.”

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES. De las constancias de autos y las manifestaciones de la actora, se advierte lo siguiente:

1. Providencias. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se publicó la providencia emitida por el Presidente Nacional del PAN identificada con la clave SG/138/2018, por la que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a los militantes del PAN y en general a los ciudadanos del Estado de México a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de integrantes de Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2017-2018.

2. Registro de precandidatura. El once de febrero del año en curso, la actora se registró como aspirante a la candidatura a Presidenta Municipal de Cuautitlán, Estado de México, haciendo entrega de la documentación requerida.

3. Propuesta de designación. Aduce la actora que las propuestas de precandidatos que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional realizara bajo el proceso de designación, debía enviarse a la Comisión Permanente Nacional, a más tardar el 17 de febrero de 2018.



4. Acuerdo de designación. El once de abril de dos mil dieciocho, se emitieron y publicaron las providencias suscritas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso J) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por el que se aprueba la designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y presidencias municipales e integrantes de ayuntamientos del Estado de México, lo cual obra en el documento identificado con la clave SG/301/2018.

5. Juicio de inconformidad. El dos de marzo del presente año, la ciudadana Martha Carmona Cervantes, presentó juicio de inconformidad, por lo que consideró la omisión por parte de la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional de dar a conocer la determinación que adoptó la Comisión Permanente para proponer la terna de las propuestas que turnó a la Comisión Permanente Nacional y la publicación de sus resultados.

6. Auto de Turno. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió el Auto de Turno dictado por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/97/2018, al Comisionado **Homero Alonso Flores Ordóñez**.

II.- Proyecto de Resolución de Admisión o Desechamiento. Asentado lo anterior, se somete a la decisión de la Comisión de Justicia el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la norma estatutaria de Acción Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda promovido por Martha Carmona Cervantes, radicado bajo el expediente CJ/JIN/97/2018, se advierte lo siguiente:



1. Acto impugnado. Lo constituye a juicio del actor, la omisión de publicar los resultados obtenidos del procedimiento de designación por parte de la Comisión Permanente Nacional.

2. Tercero Interesado. De autos no se advierte haya comparecido persona alguna con tal carácter.

TERCERO. Causales de improcedencia. En atención a que las causales de improcedencia son de orden público y de estudio preferente, el análisis de los requisitos de procedencia y de las causas de improcedencia que pudieran actualizarse debe hacerse de oficio y en forma preferente. Sirve de apoyo a lo anterior como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con clave 1a./J. 3/99¹, cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:

"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitárla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo

¹ Jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Enero de 1999, página 13.



procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.”

Ello con independencia que las aleguen o no las partes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; al respecto, la improcedencia del medio de impugnación se actualiza al considerar que en el caso concreto al momento de resolver, la omisión atribuida a las autoridades partidistas para conocer el resultado del proceso de designación se encuentra superada, debido a que con fecha once de abril de dos mil dieciocho, mediante providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, se dio a conocer la designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y presidencias municipales e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México.

El artículo 118, fracción II del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, dispone que procede el sobreseimiento de un medio de impugnación intrapartidista cuando el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respetivo antes de que se dicte resolución.

Por lo que se advierte, existen dos supuestos en los cuales procede la citada causal de sobreseimiento:

- a) Que el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y



- b) Que la decisión tenga como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

Este último requisito es el que resulta determinante y definitorio, en razón de que el primero es instrumental y el segundo sustancial, es decir, lo que produce la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien, que carezca de ésta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es solo el medio para llegar a esa situación.

En la especie, la actora alega la omisión por parte de las autoridades intrapartidistas de publicar las ternas que fueron enviadas a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y los correspondientes resultados del proceso de designación.

Sin embargo, obra en autos el documento por el que el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional emite providencias, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso J) de los Estatutos Generales del PAN, por el que se aprueba la designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y presidencias municipales e integrantes de ayuntamientos del Estado de México, cuya cédula de publicación se inserta a continuación:



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL



AV. COYOACÁN # 1546 COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 13180, MÉXICO D.F. TEL. 5200-4066

CÉDULA

Siendo las 14:00 horas del día 11 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/301/2018.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma,
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE,

MÁRCEO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Consecuentemente, si la actora promueve el presente medio de impugnación contra la *omisión de dar a conocer la determinación de la Comisión Permanente Estatal para proponer la terna de las propuestas que turnó a la Comisión Permanente Nacional y de publicar los resultados obtenidos*, es claro que a partir de que el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional emitió las providencias para dar a conocer la designación de las candidaturas a diputaciones locales por ambos principios y de integrantes de miembros de los ayuntamientos, dejó sin materia el



juicio de inconformidad objeto de la presente resolución, pues existe un cambio de situación jurídica.

Por lo tanto, dado que la autoridad intrapartidista ha hecho público el once de abril de dos mil dieciocho el acuerdo de designación de candidaturas locales en el Estado de México, la omisión ha quedado subsanada, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 118, fracción II del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1; 2; 87; 89, párrafo 1; 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 116, 118, fracción II; 119, 122, 127, 128, 131, 132, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el juicio de inconformidad promovido por Martha Carmona Cervantes.

NOTIFÍQUESE a la actora la presente resolución en la dirección señalada para tal efecto en su escrito de demanda, la cual se encuentra ubicada en calle San Francisco número 606, interior 101, Colonia Del Valle, Código Postal 03100 de esta Ciudad de México; por oficio a las autoridades responsables; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento



en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA

JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA

HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ
COMISIONADO PONENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO